

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Castro, Harboe y Pugh, que reemplaza el artículo 17 A de la ley N° 18.918, que faculta refundir proyectos de ley.

FUNDAMENTOS

Durante el año 2018 el Congreso Nacional ha recibido un gran número de proyectos de ley, 797 para ser más específicos, esto a través de mociones parlamentarias y mensaje. Una gran cantidad de los proyectos que han sido presentados durante el año 2018 y los años anteriores tratan materias muy similares, las cuales se encuentran en estudio en las respectivas comisiones de su respectiva Cámaras del Congreso, o a su pronto estudio por la pertinente.

Por lo anteriormente indicado, en muchas ocasiones sucede que un proyecto referente a una materia se presenta en una Cámara, mientras que en la otra se presenta uno de similares características y materia, es así como se inicia la tramitación de ambos proyectos, con la consiguiente inversión de gasto de tiempo, personal y recursos, los cuales en uno de los dos casos serán desperdiciados, todo esto, debido a que sólo uno se convertirá en ley. En el sentido de lo anterior, la normativa actual no contempla la posibilidad de refundir dos proyectos similares que se encuentren en distintas Cámaras, en la misma Cámara, pero distinto trámite legislativo, o en diferentes Cámaras y diverso trámite.

En atención a lo señalado previamente, es de toda lógica el poder estudiar y tramitar estos proyectos en conjunto, lo anterior siempre en virtud de que los proyectos presentados traten sobre materias similares y cuya finalidad sea si bien no la misma, tengan un objetivo parecido y tocante en elementos.

El Congreso Nacional, el trabajo realizado por los honorables Senadores y honorables Diputados, el trabajo de los asesores de estos, de los Abogados Secretarios de Comisión, Abogados ayudantes y el de todos los funcionarios que intervienen en la tramitación de un proyecto de ley se hará más eficiente, eficaz y expedito; y con todo lo anterior se evitará que muchos proyectos queden olvidados en las comisiones y en algunos casos archivados en su tramitación.

Este proyecto tiene como objetivo el poder lograr un mejor y más expedito trabajo legislativo y solucionar el problema que se genera en los casos en que diversos proyectos de ley tratan materias similares y cuya finalidad es parecida; bien se encuentran en distintas Cámaras, o en un diverso trámite legislativo o ambas. Lo anterior facultando al presidente de la comisión respectiva para que de oficio o a solicitud de cualquier parlamentario que integre dicha comisión estudie la posibilidad y pertinencia de refundir para su tramitación legal conjunta, todo lo anterior con la conformación de una comisión mixta especial para el análisis de estos proyectos, la cual buscará y tendrá por objeto la creación de un documento único para ser estudiado y tramitado.

Por todas las consideraciones anteriores, someto a vuestro conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el artículo 17 A de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

"Artículo 17 A: El Presidente de la Comisión respectiva podrá, previo informe del abogado secretario de dicha Comisión, de oficio o a requerimiento de cualquier parlamentario que integre dicha Comisión, deberá proceder al estudio de la pertinencia o no de refundir, para su tramitación conjunta, la iniciativa legal en discusión, con uno o más proyectos de ley que ya se encuentren en tramitación y que se refieran a iguales materias y contengan fundamentos similares.

Lo señalado es el inciso anterior, será sin perjuicio de que los proyectos se encuentren en diferentes etapas del trámite constitucional, para lo cual deberán al menos haber sido aprobadas en general por alguna de las cámaras.

Al momento de iniciar la discusión de un proyecto de ley en algunos de las comisiones, el secretario de cada una de ellas deberá informar a su presidente y a los parlamentarios que la constituyen, de la existencia de otras iniciativas en trámite en cualquiera de las cámaras que cumplan con los requisitos enunciados en el inciso primero; lo anterior tendrá la finalidad de revisar la pertinencia de refundir uno o más iniciativas, y continuar su tramitación como si fueren una sola.

Si se estimare pertinente refundir una o más iniciativas, se convocará a una comisión especial, cuya finalidad será estudiar las iniciativas y convertirlas en un único proyecto

de ley. Dicha Comisión Especial estará compuesta por los miembros de la Comisión pertinente en caso de ser iniciativas en la misma Cámara; en caso de ser iniciativas radicadas en distintas cámaras, la comisión estará sometida a las reglas de las comisiones mixtas."